Iberdrola

Competencias de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.7 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:

a. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de personas candidatas a consejero y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y la dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión de Nombramientos tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.

b. Revisar periódicamente, evaluar el cumplimiento y proponer la modificación de la Política de composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros.

c. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procesos de selección permitan alcanzar una composición múltiple, independiente, adecuada y equilibrada en su conjunto y por que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

d. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo en caso de que fueran necesarias, que considerarán las habilidades, capacidades, conocimientos, competencias y experiencias, dando cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo.

e. Elaborar, revisar y actualizar periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo de Administración, la cual podrá incluir, entre otras cuestiones, la definición de las aptitudes y conocimientos de las personas candidatas a consejero, las funciones que corresponden a cada uno de los puestos a cubrir en el citado órgano social, así como las competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para cada puesto.

   A estos efectos, en el proceso de selección de consejeros o de cargos del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, tendrá en cuenta la matriz de competencias para el análisis del perfil y las capacidades requeridas en el puesto, así como su experiencia previa y conocimientos de la Sociedad o de las demás compañías del Grupo, valorando si los candidatos propuestos o sobre los que tiene que informar cumplen o no con estos requisitos, todo ello sin perjuicio del nombramiento de consejeros dominicales por el sistema de representación proporcional.

f. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.

Cuida del medio ambiente.
Imprime en blanco y negro y sólo si es necesario.

g. Informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento de las categorías de consejeros distintas de la de independiente para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como elaborar los informes para la reelección de dichos consejeros por la Junta General y las propuestas o informes para su separación por la Junta General.

h. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

i. Supervisar el proceso de selección de candidatos para desempeñar el cargo de consejero delegado y para ser miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o a la separación del consejero delegado y de los miembros de la alta dirección.

j. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con los planes de sucesión aprobados por el Consejo de Administración.

k. Evaluar y revisar periódicamente la cualificación y, en su caso, independencia de los consejeros, así como el mantenimiento por su parte de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con la función de consejero o de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.

l. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con, en su caso, una propuesta de plan de mejora continua de su funcionamiento, recomendaciones o el diseño de un plan de acción para corregir las eventuales deficiencias detectadas.

m. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades *subholding* no cotizadas como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad y no dependientes de una sociedad *subholding* y tomar razón del nombramiento o de la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cabecera de los negocios o países (no dependientes de una sociedad *subholding* cotizada) como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades *subholding* no cotizadas que no dependan de una sociedad cabecera de los negocios o países.

n. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

Cuida del medio ambiente.
Imprime en blanco y negro y sólo si es necesario.